

502



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/118/2026
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C. a 10 de marzo de 2026
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. -

RECIBIDO
10 MAR 2026
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE CREAR UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SALUD MENTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
10 MAR 2026
DESPACHADO
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISION DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NINEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la

XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE CREAR UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SALUD MENTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde una perspectiva histórica, las enfermedades mentales siempre se han encontrado entre los límites de lo sobrenatural y lo científico. Hasta hace unos años, en términos generales, el tema de la salud se asociaba únicamente con una ausencia de enfermedades físicas y se omitía prestar atención a cuestiones relacionadas con el bienestar emocional y mental de las personas. De hecho, era común que las personas que manifestaban algún tipo de afectación en este campo, además de no recibir la atención médica adecuada, eran estigmatizadas y discriminadas.

A través del tiempo se ha ido avanzando en el campo de la medicina y en el entendimiento social de la importancia que tiene la salud mental para el adecuado desarrollo de las personas de todas las edades; asimismo, progresivamente se ha integrado el tema de la salud mental como un derecho humano. Hoy en día, la salud mental es reconocida como un componente integral del bienestar general de las personas.

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad. Tiene un valor intrínseco e instrumental y es un derecho humano fundamental. La salud mental se da en un proceso continuo complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente. En un momento dado, un conjunto diverso de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales pueden combinarse para proteger la salud mental o socavarla. Aunque la mayoría



de las personas son resilientes, las que están expuestas a circunstancias adversas corren un mayor riesgo de tener una afección de salud mental.¹

En el orden jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra:

Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

En consonancia con el texto constitucional, la Ley General de Salud, establece:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Especial relevancia adquiere el tema de la salud mental de la población trabajadora, particularmente aquellos trabajadores que, por las funciones propias de su labor, se

¹ Organización Mundial de la Salud.- "Salud Mental" 8 de octubre de 2025. Consulta en línea: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



encuentran en un estado permanente de alto riesgo, lo que los hace más propensos a desarrollar afectaciones como estrés, ansiedad o depresión.

En efecto, el tema de la salud mental en el entorno laboral no es un asunto menor; representa, sobre todo para trabajadores con tareas de alto riesgo, un factor determinante para su desarrollo y sus relaciones personales, familiares y comunitarias; además, por supuesto, de impactar negativamente en su desempeño laboral y en su crecimiento profesional.

Es un hecho que el lugar y las tareas de trabajo pueden constituir un entorno que amplifique problemas generales que afectan negativamente a la salud mental y derivan en riesgos psicosociales.

La Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, define:

4.7 Factores de Riesgo Psicosocial: Aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.

Comprenden las condiciones peligrosas e inseguras en el ambiente de trabajo; las cargas de trabajo cuando exceden la capacidad del trabajador; la falta de control sobre el trabajo (posibilidad de influir en la organización y desarrollo del trabajo cuando el proceso lo permite); las jornadas de trabajo superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo, rotación de turnos que incluyan turno nocturno y turno nocturno sin periodos de recuperación y descanso; interferencia en la relación trabajo-familia, y el liderazgo negativo y las relaciones negativas en el trabajo.²

La constante exposición a escenarios adversos, de riesgo y de peligro, que realizan estos trabajadores tiene un efecto conocido como *burnout*. Aunque no existe una definición unánimemente aceptada sobre *burnout*, parece haber consenso en que se trata de una respuesta al estrés laboral crónico, una experiencia subjetiva que engloba sentimientos y actitudes con implicaciones nocivas para la persona y la organización y generalmente se produce principalmente en el marco laboral de las profesiones que se centran en la prestación de servicios y atención al público.

Así, de acuerdo con lo que establece la NOM 035, y atendiendo lo que se entiende como síndrome *burnout*, podemos afirmar que los trabajadores con más nivel de situación de riesgo psicosocial son aquellos que se encuentran dentro del campo

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- "NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención." Diario Oficial de la Federación, Martes 23 de octubre de 2018, Segunda Sección. Consulta en línea: <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf>



de las fuerzas de seguridad, como policías, custodios penitenciarios o militares; personal de protección civil, como rescatistas o paramédicos; también quienes atiende situaciones de emergencia, como bomberos o quienes realizan tareas de apoyo humanitario; así como personal médico encargado de brindar atención hospitalaria.

Baja California contempla dentro de su marco constitucional y legal, tanto el tema de la salud en general como, en particular, el de la salud mental. Así, en el texto constitucional, se indica:

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho . . . a la salud . . .

Artículo 106.- La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

En consonancia con estos preceptos constitucionales, la Ley de Salud Pública del Estado, señala:

Artículo 29.- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. Asimismo, destacar que Baja California se encuentra a la vanguardia en México en lo que respecta a legislación en salud mental, al ser de las pocas entidades que en el país cuentan con un marco legal específico sobre este tema.

Por su parte, la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, establece:

Artículo 4º.- El Gobierno del Estado, las Secretarías e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género. Las instituciones privadas que brinden atención a la salud mental están obligadas a cumplir, en el ámbito de su competencia con las disposiciones de esta Ley.

Como se puede advertir, de la lectura del artículo 4º de la Ley de Salud Mental de Baja California se desprende que existe plena conciencia en el Estado sobre la importancia que tiene la salud mental para la población, así como el nivel de responsabilidad que tienen las instituciones públicas al respecto.

Sin embargo, también es importante destacar que ni la Ley de Salud Pública ni la Ley de Salud Mental, ambas de Baja California, contemplan expresamente la asignación de obligaciones específicas en materia de salud mental para contar con



un programa preventivo que tenga como objetivo atender la amplia y diversa serie de riesgos que enfrentan cotidianamente servidores públicos que desarrollan tareas de seguridad, de emergencias y de protección civil, entre otros.

Estos servidores públicos llevan a cabo sus labores en escenarios de violencia, accidentes graves, situaciones de emergencia, y siempre en situaciones de toma de decisiones bajo presión extrema. Todo esto repercute severamente en su salud mental con manifestaciones constantes de estrés, ansiedad, depresión, incluso con ideas suicidas.

De ahí que se haga necesario que la legislación estatal contemple la posibilidad de contar con un programa que permita estructurar acciones preventivas y de evaluación de policías, bomberos, paramédicos, rescatistas y, en general, todo trabajador que enfrente situaciones de riesgo en el desempeño de su trabajo.

La salud mental en el trabajo es una esfera de interés creciente que puede favorecerse mediante legislación y reglamentación, políticas en el lugar de trabajo, capacitación especializada e intervenciones dirigidas a los trabajadores.

Es por ello que esta Iniciativa tiene el propósito de incorporar en el articulado de la Ley estatal de Salud Mental, como una obligación de las autoridades, particularmente de la Secretaría de Salud y del Instituto de Psiquiatría, ambos de Baja California, diseñar y desarrollar un Programa Especial de Prevención de Riesgos y Evaluación de Salud Mental, dirigido a personal operativo que labora en las áreas de seguridad pública, servicio penitenciario, protección civil, atención de emergencias y de servicios médicos de urgencias y de atención hospitalaria, por encontrarse en situaciones de alta probabilidad de desarrollar afectaciones a su salud mental, como estrés, ansiedad, depresión, ideas suicidas, entre otros trastornos mentales.

Con esta adición a la Ley de Salud Mental, las autoridades mencionadas estarán en posibilidad no sólo de atender un problema que crece exponencialmente entre el personal de seguridad y emergencias, sino que no habrá un impacto presupuestal, toda vez que el diseño y la aplicación del programa de prevención y evaluación que se les impondría como una de sus funciones a desarrollar, se implementaría con la infraestructura existente, se aplicaría con personal profesional ya adscrito a las instituciones y, lo más importante, se previenen escenarios de alto costo social, como suicidios, hospitalizaciones, incapacidades médicas permanentes, etcétera.

Es importante subrayar que esta propuesta no se contrapone, en modo alguno, con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala derechos de los elementos de seguridad en materia de apoyo psicológico.

Artículo 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:



VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio.

Es decir, lo que se plantea en esta Iniciativa no solo aplica para los elementos de la policía, sino que abarca a un grupo más amplio de servidores públicos; se considera la evaluación como parte fundamental del programa propuesto. Por estas y otras consideraciones, no existiría duplicidad, sino complementariedad entre ambos ordenamientos legales.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I. a II. [. . .] SIN CORREELATIVO III. a IX [. . .]	Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I. a II. [. . .] II BIS. Diseñar y desarrollar un Programa Especial de Prevención de Riesgos y Evaluación de Salud Mental, dirigido a personal operativo que labora en las áreas de seguridad pública, servicio penitenciario, protección civil, atención de emergencias y de servicios médicos de urgencias y de atención hospitalaria, por encontrarse en situaciones de alta probabilidad de desarrollar afectaciones a su salud mental, como estrés, ansiedad, depresión, ideas suicidas, entre otros trastornos mentales. III. a IX [. . .]



Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se adiciona una fracción II BIS al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a II. [. . .]

II BIS. Diseñar y desarrollar un Programa Especial de Prevención de Riesgos y Evaluación de Salud Mental, dirigido a personal operativo que labora en las áreas de seguridad pública, servicio penitenciario, protección civil, atención de emergencias y de servicios médicos de urgencias y de atención hospitalaria, por encontrarse en situaciones de alta probabilidad de desarrollar afectaciones a su salud mental, como estrés, ansiedad, depresión, ideas suicidas, entre otros trastornos mentales.

III. a IX [. . .]

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California